



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 21 de diciembre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 13.- POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 72 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO, A QUE DANDO PRIORIDAD AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y GARANTIZANDO DE MANERA PLENA SU DERECHOS A LA SALUD Y SU DESARROLLO INTEGRAL, SE INCLUYA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DESTINADO A LA ATENCIÓN MÉDICA Y EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ENFERMEDADES CARDIACAS Y CARDIOVASCULARES, DE CÁNCER INFANTIL Y DE SALUD VISUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, A INFORMAR LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS ILÍCITOS QUE INVESTIGA LA UNIDAD DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN CIBERNÉTICA; ASÍ COMO A DESTINAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO E INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE ILÍCITOS EN LA ENTIDAD POR PARTE DE DICHA UNIDAD, CON EL FIN DE ENFRENTAR CON RESPONSABILIDAD SU DEBER IRRESTRICTO DE BRINDAR SEGURIDAD A LOS MEXIQUENSES.

Tomo CCVI
Número

120

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 250

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



DECRETO NÚMERO 13

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 72 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 72 Bis.- ...

Las Presidencias de las Comisiones o Comités deberán publicar los documentos básicos que generen, tales como son: Listas de Asistencia; Actas de Sesiones; Estatus de los asuntos turnados a la Comisión o Comité, ordenados cronológicamente; el sentido de los dictámenes, siempre y cuando hayan concluido su trámite, y demás documentos que tengan el carácter de público, conforme al Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, relacionados con el trabajo legislativo de estos órganos en la Gaceta Parlamentaria y Página Electrónica del Poder Legislativo del Estado de México, para lo cual contarán con el apoyo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y de la Dirección General de Comunicación Social y de la Unidad de Transparencia de la Legislatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las iniciativas o asuntos que han sido turnados a las Comisiones y Comités Legislativos antes de la entrada en vigor del presente Decreto, y que no han sido dictaminadas, podrán estar sujetas a lo señalado en la presente reforma.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA).**

SECRETARIOS

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).**

**Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO**

Grupo Parlamentario morena

Dip. Montserrat Ruíz Páez

Toluca de Lerdo, México, 10 de Octubre de 2017.

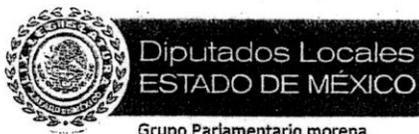
**C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Montserrat Ruíz Páez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 72-Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, para que las Presidencias de las Comisiones y Comités legislativos hagan públicos los documentos básicos generados en su trabajo legislativo, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En años recientes, el concepto de gobierno abierto ha alcanzado una importancia trascendental en la vida de los gobernantes y gobernados, ya que se asume como la adecuada y aceptada forma de relación entre quienes gobiernan y su ciudadanía. El método elegido por antonomasia para lograr tal fin ha sido la construcción colaborativa horizontal, vertical y transversal de las políticas públicas, a través de la necesaria y cada vez mayor participación de las y los ciudadanos.

No obstante el creciente interés e intervención social en los asuntos del quehacer político, la figura de gobierno abierto parece haber sido enlazada en mayor medida a los poderes ejecutivos de los tres niveles de gobierno en México, debido, quizá; al papel que tiene en la toma de decisiones y a su difusión en los medios masivos



Dip. Montserrat Ruíz Páez

de comunicación, o bien, por el peso mismo del poder que, erróneamente es asumido como el más importante de los tres existentes.

Sin embargo, el presente proyecto plantea, por un lado, erradicar esa percepción equívoca del poder ejecutivo, explicando la gran responsabilidad e importante papel que tiene el poder legislativo para lograr la gobernanza en México, en especial en el Estado de México, el cual es jurisdicción de la LX Legislatura y, por otro lado, haciendo efectiva la figura del gobierno abierto en el modo de parlamento abierto que atañe al Congreso.

Con el fin de argumentar el resolutivo que se plantea para el presente proyecto, se considera importante profundizar en el concepto de Parlamento Abierto, el cual se sustenta en 4 ejes primordiales:

- **Normativo.** Prioriza el análisis y creación, abrogación y modificación de las leyes o cualquier regulación existente en el ámbito legislativo, para el caso del presente proyecto es importante resaltar que se refiere a todas aquellas leyes que inciden en la vida política, social, económica, cultural, etcétera; de los habitantes del Estado de México.
- **Parlamentario.** Éste eje se refiere a todo el conocimiento que se puede tener relativo a los legisladores, sus actividades, proyectos en debate y decisiones parlamentarias, así como el desarrollo de las sesiones, dentro y fuera del Salón de Plenos, por ejemplo, el trabajo en las Comisiones y Comités legislativos.
- **Administrativo.** Se enfoca en la publicación y difusión de todos los mecanismos y decisiones internas que hacen al quehacer legislativo: un organigrama con las distintas dependencias y funcionarios de cada área, un listado de los empleados del Congreso, la ejecución presupuestaria desglosada por mes y dependencia, los viajes que realizan los legisladores bajo el ejercicio de sus funciones o las licitaciones y adjudicaciones para la ejecución de bienes y servicios públicos, por mencionar sólo algunos.

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

Dip. Montserrat Ruíz Páez

- **Participativo.** Implica una interacción real y directa con las y los legisladores, a través de la rendición de cuentas de sus actos y diálogo directo con la sociedad. Este es quizás el aspecto más relevante, ya que materializa la construcción colaborativa de iniciativas y proyectos de ley, no sólo mediante consultas o audiencias públicas, sino tomando los reclamos y propuestas de las y los ciudadanos como materia prima para nuevas iniciativas de ley.¹

Si bien, la anterior división y descripción de las actividades del Congreso permite discernir de manera profunda acerca de sus actividades y de la importancia que reviste frente a los demás poderes, es menester adentrarse en la ingente labor que tienen las Comisiones y Comités legislativos en el Estado de México y en lo que refiere a la labor de un legislador. Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Soberano de México a la letra dice:

“Artículo 72.- Las comisiones legislativas tendrán como funciones estudiar y analizar las iniciativas de ley o decreto que les sean turnados de acuerdo a su ámbito de competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, además de los asuntos que en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política les encomienden, con el objeto de elaborar los dictámenes o informes correspondientes, debiendo dar cuenta de ello al Presidente de la Legislatura en los plazos establecidos por la ley y el reglamento.”

Como se aprecia del citado artículo 72, estos órganos de la legislatura representan una función neurálgica en la labor de quien legisla, ya que son los lugares donde se analizan, a través de los dictámenes, todas las propuestas que se presentan ante el Pleno, con el fin de regresar, para ser votadas, con todos los elementos técnicos necesarios para la emisión de un voto consciente.

¹ De Luca, Agustina “Una aproximación al Parlamento Abierto”, disponible en: https://congresojudicio.org/uploads/coloquio/254/coloquio_version_descarga.pdf, consultado el 27 de septiembre de 2018.



Dip. Montserrat Ruíz Páez

Ahora que ha quedado claro, por un lado la importancia del Congreso y su papel con respecto a los demás poderes y, por otro lado, lo que significa el trabajo de las Comisiones y Comités legislativos dentro del trabajo en el Congreso, es necesario entrar en el ámbito de la transparencia y, consecuentemente, la manera en la que las y los legisladores comunican a la ciudadanía todo el importante trabajo que realizan día con día en su labor legislativa.

Por este motivo se transcribe el artículo 72 Bis de la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Soberano de México:

"Artículo 72 Bis.- Las Comisiones y Comités de la Legislatura deberán instalarse a más tardar el 5 de noviembre del Primer Período Ordinario de cada Legislatura, observarán para su conducción las reglas aplicables a la Legislatura en Pleno, deberán reunirse en sesión plenaria por lo menos una vez al mes siempre y cuando tengan encomiendas iniciativas o asuntos y entregarán a la Dirección y Junta de Coordinación Política un informe trimestral de sus actividades realizadas."

Como se aprecia en el artículo anterior, por lo que refiere al trabajo de las Comisiones y Comités, las presidencias de estos órganos no están obligadas a hacer del conocimiento público los documentos básicos que se generan a causa de su trabajo deliberativo.

Por documentos básicos se pueden citar: listas de asistencia; actas de sesión; estatus de los asuntos turnados a la Comisión o Comité, ordenados cronológicamente; sentido de los dictámenes y, de ser posible, los dictámenes completos.

Se debe señalar que para lograr la cuarta transformación del Estado de México es fundamental tener fácil acceso a los trabajos de las y los legisladores. Como lo indican los expertos en Parlamentos Abiertos: *"Un parlamento abierto publica y difunde de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las*



Dip. Montserrat Ruíz Páez

*personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa”.*²

Por ello es requisito indispensable la construcción un marco normativo que garantice y asegure la transparencia del Congreso en su conjunto y de las actividades de cada legisladora y legislador.

Por lo expuesto, se pone a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 72-Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

ATENTAMENTE

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
(RÚBRICA)

² Disponible en www.coloquio.org, consultado el 27 de septiembre de 2018.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo artículo 72 Bis de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Montserrat Ruiz Páez del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Después de haber realizado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura, por la Diputada Montserrat Ruiz Páez del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio que realizamos, advertimos que la iniciativa de decreto propone adicionar un párrafo al artículo 72 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para precisar que las Presidencias de las comisiones o comités deberán hacer del conocimiento público los documentos básicos que generen, como son listas de asistencia; actas de sesiones; estatus de los asuntos turnados a la comisión o comité, ordenados cronológicamente; el sentido de los dictámenes y demás documentos que consideren adecuado publicar como resultado del trabajo legislativo de estos órganos en la página electrónica oficial del Poder Legislativo del Estado de México.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Apreciamos que la iniciativa de decreto se inscribe en el propósito de actualizar la normativa jurídica del Poder Legislativo del Estado de México, específicamente, su Ley Orgánica, para favorecer disposiciones, concordantes con la dinámica social, que vigoricen la transparencia y acceso a la información pública, permitan aprovechar la tecnología y contribuyan a garantizar una vinculación eficaz entre la ciudadanía y sus representantes.

Reconocemos que es una exigencia de la sociedad, transparentar la función pública, y, en el caso particular, del Poder Legislativo, conocer la actividad que realizan y la información que generan, poseen y salvaguardan las comisiones y los comités como elementos propios del denominado "Parlamento Abierto".

Cabe destacar que la iniciativa de decreto es congruente con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, así como que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en dicho ordenamiento, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley.

De la misma forma esta Ley establece que el Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

Asimismo, la propuesta legislativa en estudio, obedece a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Responde también al artículo 23 fracción II de Ley mencionada, que precisa que el Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, así como al artículo 95 de esta misma norma, que enumera las obligaciones del Poder Legislativo en materia de transparencia.

La iniciativa de decreto propone adecuar el marco jurídico de transparencia, en relación con las comisiones y comités, y en este sentido, es oportuno referir que en el ejercicio de sus funciones, la Legislatura actúa a través de distintos órganos, entre ellos, las comisiones y los comités, que constituyen formas de división de trabajo y tienen como finalidad agilizar los procesos y la toma de decisiones de la Asamblea; en cierta medida, son órganos que determinan la dinámica de la Legislatura y forman parte de un todo que es el complejo orgánico de la Legislatura, son órganos especializados que participan en el cumplimiento de las funciones de la Legislatura, atienden funciones instructoras de la Legislatura, ejercen tareas de estudio, análisis, dictamen y, en su caso, opinión, y atendiendo a su naturaleza las comisiones son órganos derivados de la Legislatura, por lo que, sus decisiones deben regresar a la Legislatura para que sea está quien resuelva en definitiva, a partir de los trabajos de estos órganos legislativos.

Francisco Berlín Valenzuela comenta que: Las comisiones parlamentarias son de desprendimiento del propio cuerpo legislativo, que en virtud del privilegio colectivo de toda asamblea de base popular para darse su reglamento o dictar las normas de su funcionamiento, designense, ya sea de modo permanente o transitorio, o para misiones determinadas, con el objeto que asesoren al cuerpo mediante tareas especializadas, fiscalicen funciones administrativas de la rama parlamentaria o investiguen hechos y circunstancias que el cuerpo ha considerado necesario para adoptar medidas ya en el plano de la responsabilidad de los funcionarios o en el ámbito de la legislación.

En este contexto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Soberano de México, en su artículo 72 señala que las comisiones legislativas tendrán como funciones estudiar y analizar las iniciativas de ley o decreto que les sean turnados de acuerdo a su ámbito de competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, además de los asuntos que en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política les encomienden, con el objeto de elaborar los dictámenes o informes correspondientes.

Específicamente, refiriéndonos a las comisiones legislativas, estas constituyen el espacio de análisis y dictamen donde se revisan con el mayor cuidado las iniciativas y los asuntos y se valoran todas las propuestas que han sido presentadas ante el Pleno Legislativo, con el fin de regresar, para ser votadas, con todos los elementos técnicos necesarios para la emisión de una resolución objetiva y suficientemente sustentada.

Resulta evidente, la importancia y significación del trabajo de las comisiones y comités dentro de las funciones del Poder Legislativo, por lo que, creemos adecuado y necesario enriquecer su normativa jurídica en el ámbito de la transparencia, como lo propone la iniciativa de decreto que, concurre a perfeccionar el marco normativo del Poder Legislativo, para garantizar y asegurar la mayor transparencia en la actuación y la información de las comisiones y los comités.

Así, es del mayor interés de los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales el transparentar el material técnico que nutre a estos órganos colegiados y que puede servir para el desahogo de los temas de otras comisiones y a la ciudadanía interesada en temas específicos.

Como resultado del estudio particular del Proyecto de Decreto se realizaron diversas adecuaciones para sugerir el texto siguiente:

“Las Presidencias de las Comisiones o Comités deberán publicar los documentos básicos que generen, tales como son: listas de asistencia; actas de sesiones; estatus de los asuntos turnados a la Comisión o Comité, ordenados cronológicamente; el sentido de los dictámenes, siempre y cuando hayan concluido su trámite, y demás documentos que tengan el carácter de Público, conforme al Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, relacionados con el trabajo legislativo de estos órganos en la Gaceta Parlamentaria y Página Electrónica del Poder Legislativo del Estado de México, para lo cual contarán con el apoyo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y de la Dirección General de Comunicación Social y de la Unidad de Transparencia de la Legislatura”.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo artículo 72 Bis de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y, en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

SECRETARIA

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).**

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).**

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).**



LA HONORABLE “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. La “LX” Legislatura exhorta a la Secretaria de Salud, a la Secretaria de finanzas del Gobierno del Estado de México y a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, a que dando prioridad al principio del interés superior de la niñez en el diseño y ejecución de las políticas públicas y garantizando de manera plena su derechos a la salud y su desarrollo integral, se incluya en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2019, recursos para la implementación de un programa destinado a la atención médica y equipamiento de hospitales para la prevención y atención de enfermedades cardiacas y cardiovasculares, de cáncer infantil y de salud visual de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).**



LA HONORABLE “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Único. La “LX” legislatura, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México y al Titular de la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a informar la capacidad de atención y prevención de los ilícitos que investiga la Unidad de Prevención e Investigación Cibernética; así como a destinar los recursos necesarios para el buen funcionamiento e investigación y prevención de ilícitos en la entidad por parte de dicha Unidad, con el fin de enfrentar con responsabilidad su deber irrestricto de brindar seguridad a los mexiquenses.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).**